

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00497

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aportan títulos ejecutivos de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Julio César Chaparro Rodríguez en contra de Martha Rodríguez Sánchez y Álvaro Enrique Moreno Rueda, por los siguientes conceptos:

1. Por la letra de cambio No. 01:
 - 1.1. \$1.100.000,00 como capital.
 - 1.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.
 - 1.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por la letra de cambio No. 02:
 - 2.1. \$1.100.000,00 como capital.
 - 2.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.
 - 2.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la letra de cambio No. 03:

3.1. \$1.100.000,00 como capital.

3.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.

3.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por la letra de cambio No. 04:

4.1. \$1.100.000,00 como capital.

4.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.

4.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la letra de cambio No. 05:

5.1. \$1.100.000,00 como capital.

5.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.

5.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la letra de cambio No. 06:

6.1. \$1.100.000,00 como capital.

6.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.

6.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la letra de cambio No. 07:

7.1. \$1.100.000,00 como capital.

7.2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2021.

7.3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Notificar esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrasele traslado y hágase saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá oportunamente

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d81ceff3e544dc5598f787cbce4a219a47bb966ab8bb546c0c40c65ab7a8f**

Documento generado en 04/05/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>